



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)



UNACHU

0147

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Resolución N° 024-2026-P-CO-UNACHU

Chupaca, 28 de abril de 2026.

VISTO:

El INFORME N° 213-2026-DGA-P/UNACHU (04.02.2026), INFORME N° 013-2026-DGA-P/UNACHU (04.02.2026), OPINIÓN LEGAL N° N° 022-2026-OAJ-P/UNACHU (27.04.2026), MEMORANDO N° 046-2026-WJAL-OPP/UNACHU (08.04.2026), INFORME N° 020-2026-UF-OPP-UNACHU (10.04.2026), INFORME N° 184-2026-UA-DGA-UNACHU (14.04.2026), INFORME N° 200-2026-UA-DGA-UNACHU (22.04.2026), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de leyes;

Que, mediante Ley N° 32060, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad;

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, según Resolución Viceministerial N° 005-2025-MINEDU de fecha 5 de febrero de 2025, se Resuelve Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, la misma que estará integrada por: ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS, en el cargo de Presidente; ZAIDA OLINDA PUMACAYO SANCHEZ, en el cargo de Vicepresidenta Académico; y, JORGE LUIS YANGALI VARGAS, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, las entidades del Sector Público, a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo procedimientos de selección, los mismos que tienen por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el literal h) del numeral 55.1 del Artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada (...);

Que, conforme al numeral 55.2 del artículo 55° de la Ley antes mencionada, las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable;

Que, los numerales 102.1 y 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señalan que la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, así como





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)



UNACHU

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Resolución N° 024-2026-P-CO-UNACHU

Chupaca, 28 de abril de 2026.

que, la Resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo;

En esa medida en el numeral 101.1 del artículo 101° Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46° de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales correspondientes a las actuaciones preparatorias contempladas en el presente Reglamento, con excepción de la segmentación y la interacción con el mercado. Durante la estrategia de contratación, la DEC facultativamente puede realizar una indagación para identificar a un proveedor que cumpla los requisitos de calificación o determinar o actualizar la cuantía del procedimiento de selección, según corresponda;

En el numeral 101.2 del artículo 101°, se establece que, en los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación a un proveedor, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68° y 69°. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento;

De acuerdo al numeral 102.5 del artículo 102°, la resolución que aprueba la contratación directa y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, se publica a través de la PLADICOP, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda, que, el 102.6 señala se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización;

En relación de la citada causal de Contratación Directa, en el capítulo IV Procedimientos de Selección no Competitivos, en su Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas en la cual sostiene la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas bajo las condiciones que a continuación se indican: h) Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada: esta contratación puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;

Que, el CPC/Ing. William Javier ACOSTA LAYMITO, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca emite el MEMORANDO N° 046-2026-WJAL-OPP/UNACHU, de fecha 08 de abril del 2026, donde otorga la disponibilidad presupuestal para la contratación de servicio de alquiler de local administrativo y académico para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, por el monto de S/ 29 734.00 (Veintinueve mil setecientos treinta y cuatro con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Secuencia Funcional N° 004, genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, Especifica 2.3. 2 5. 1 1 De Edificios y estructuras;

Que, el CPC/Ing. William Javier ACOSTA LAYMITO, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca emite el MEMORANDO N° 047-2026-WJAL-OPP/UNACHU, de fecha 08 de abril del 2026, donde otorga la Previsión Presupuestal N° 001-2026, a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, para la contratación de servicio de alquiler de local administrativo y académico, cuya ejecución contractual supera el año fiscal, por un monto de S/ 61 500.00 (Sesenta y un mil quinientos con 00/100 soles), para el año fiscal 2027, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, adjuntando Constancia de Previsión Presupuestal N°





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Resolución N° 024-2026-P-CO-UNACHU

Chupaca, 28 de abril de 2026.

001-2026-OPP-P/UNACHU;

Que, el Arq. Fredy SANTOS ALEGRE, Jefe de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca-UNACHU emite el INFORME N° 020-2026-UF-OPP-UNACHU de fecha 10 de abril del 2026 remite la propuesta de los Términos de Referencia solicitando la contratación del servicio de alquiler de local N°01, el mismo que fue recepcionado con fecha 10 de abril de 2026 por la Unidad de Abastecimiento;

Que, la Lic. Adm. Katherine Guina AYLAS CHUQUIMANTARI, en calidad de dependencia encargada de las contrataciones de la Universidad Autónoma de Chupaca, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca-UNACHU, emite el INFORME N° 184-2026-UA-DGA-UNACHU de fecha 14 de abril del 2026 donde justifica la contratación de los servicios de alquiler de ambientes para la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca indicando que es necesaria para asegurar ambientes adecuados para el desarrollo de actividades. Asimismo, contribuye al cumplimiento de normas administrativas vigentes y a la eficacia en la gestión institucional y concluye indicando que solicito la suscripción de Pedido de Servicio N° 038-SIGA, para el inicio de los trámites administrativos de contratación;

Que, el Abog. Manuel Jonás RICSE SANCHEZ, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca-UNACHU emite la OPINIÓN LEGAL N° 022-2026-OAJ-P/UNACHU de fecha 27 de abril de 2026 donde indica que es procedente aprobar el Procedimiento de selección no competitivo para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL CON FINES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICO PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA, por estar dentro del marco legal, para lo cual fundamenta;

Que, la Lic. Adm. Katherine Guina AYLAS CHUQUIMANTARI, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca-UNACHU emite el INFORME N° 200-2026-UA-DGA-UNACHU de fecha 22 de abril del 2026 posterior a la interacción de mercado determinó el tipo de procedimiento de selección y se aprobó el valor estimado para el "Alquiler de local N° 01" en el monto de S/ 91,234.00 determinado por el menor de los montos de las cotizaciones actualizadas. Concluyéndose que no existe la posibilidad de distribuir la buena pro y que el tipo de procedimiento corresponde el Procedimiento de Selección No Competitivo, como se indica en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	CONCLUSIÓN
Objeto de la Contratación	Contratación del Servicio de arrendamiento de local con fines administrativos y académico para la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca.
Valor Estimado	S/. 91,234.00, incluido los impuestos de Ley.
Tipo de Procedimiento	Procedimiento de Selección no competitivo – Contratación Directa
Sistema de Contratación	Suma Alzada
Distribución de la buena pro (Artículo 41 del Reglamento)	No existe la Posibilidad de Distribuir la Buena Pro
Plazo de la Ejecución	Del 18/05/2026 al 30/12/2027
Forma de pago	Periodo mensual
Adelanto	Si
Fuentes empleadas para el Análisis	Cotizaciones actualizadas y portal del SEACE
N° de Referencia del PAC 2026	

Que, la Lic. Adm. Katherine Guina AYLAS CHUQUIMANTARI, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca-UNACHU como área usuaria emite el INFORME N° 200-2026-UA-DGA-UNACHU de fecha 22 de abril del 2026 en función a la solicitud de la necesidad del servicio de arrendamiento de inmueble, sustenta técnicamente el procedimiento de selección no competitivo bajo el supuesto de "Adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Resolución N° 024-2026-P-CO-UNACHU

Chupaca, 28 de abril de 2026.

arrendamiento de inmuebles de propiedad privada”, tipificado en el literal h) del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el literal h) del artículo 100° de su Reglamento, precisando que, el inmueble ubicado en el Jr. María Miranda N° 690, distrito y provincia de Chupaca, cumple con los términos de referencia, el proveedor Señor Renzo Tito Pérez Torres. Por lo tanto, se cumple con los actos preparatorios, se sustenta la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto que apruebe el procedimiento de selección no competitivo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 102.3 del Artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, de la “Contratación del Servicio de arrendamiento de local con fines administrativos y académico para la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca”, por el monto de S/ 91,234.00 (noventa y un mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 Soles), por un periodo de 19 meses y 13 días calendarios;

Que, por medio de la Opinión Legal N° 022-2026-OAJ-P/UNACHU de 27 de abril de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que estando a lo analizado precedentemente, de conformidad al artículo 171 numeral 171.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, esta Oficina de Asesoría Legal recomienda disponer que la Dependencia encargada de las Contrataciones continúe con el desarrollo del Procedimiento de selección no competitivo, asegurando el estricto cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 32069 y su Reglamento, en todas sus fases y actuaciones; asimismo, garantizar que la contratación se ejecute conforme a los términos técnicos y económicos sustentados en los informes emitidos, especialmente en lo relativo al monto de arrendamiento y su reajuste, verificando que estos se mantengan alineados a criterios objetivos como la variación del índice de precios al consumidor (IPC) y las condiciones del mercado inmobiliario, y;

Que, en virtud a lo expuesto, de conformidad con las consideraciones técnicas y legales sustentadas por la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento, y por la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, y en el marco de lo previsto en el artículo 101°, 102° y 103° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia del Procedimiento de Selección No Competitivo deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Reglamento; y, que el cumplimiento de los requisitos previstos para el Procedimiento de Selección No Competitivo, es responsabilidad de la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad. Adicionalmente, regula que cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la entidad continuar con las acciones que correspondan;

Estando a lo comentado líneas arriba y marco legal, resulta pertinente emitir el acto resolutorio de aprobación de la contratación directa, por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles, para la “Contratación del Servicio de arrendamiento de local con fines administrativos y académico para la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca”, la que deberá realizarse observando los parámetros legales fijados en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente;

En uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNACHU, Resolución Viceministerial N° 005-2025-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento de Selección No Competitivo para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL CON FINES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICO PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA”, al amparo del supuesto previsto en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por un valor ascendente S/ S/ 91,234.00 (Noventa y un mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 Soles), por un periodo de 19 meses y 13 días calendarios, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Unidad de Abastecimiento ejecute el Procedimiento de Selección no Competitivo aprobada por la presente resolución, mediante acciones inmediatas conforme



00

0150



UNACHU



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA

(CREADA POR LEY N° 32060)

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

Resolución N° 024-2026-P-CO-UNACHU

Chupaca, 28 de abril de 2026.

a lo prescrito por las normas de Contrataciones Públicas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución y los informes que los sustentan en la Plataforma Digital para las Contrataciones Pública (PLADICOP), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción y cautele que este se encuentre a disposición de los interesados para su revisión.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y demás fines del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE. -----



Dr. Alfredo Walter AYALA CÁRDENAS
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chupaca

AFHL/



Abg. Alfredo Fidel HERNÁNDEZ LÓPEZ
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Chupaca